



AUTO INTERLOCUTORIO	171
RADICADO	05266 31 10 2020 0000195- 00
PROCESO	VERBAL. DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	MARCELA RAMÍREZ RAVE
DEMANDAS	AURA ROSA RAVE DE MORENO y NORA ELENA MORENO RAVE
CAUSANTE	FRANCISCO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada, MARCELA RAMÍREZ RAVE, aduciendo su calidad de hija de crianza de la señora AURA ROSA RAVE DE MORENO y el fallecido FRANCISCO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, presentó solicitud de trámite de VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA en contra de AURA ROSA RAVE DE MORENO, en calidad de cónyuge supérstite y de NORA ELENA MORENO FRAVE, en calidad de hija, respectivamente, del causante FRANCISCO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ.

Por auto del 2 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda solicitando los requisitos allí enunciados, de los cuales, frente al exigido en el numeral primero de dicha providencia, para que probara la calidad de heredera frente al causante, en la medida en que esta acción únicamente puede ser ejercida por los herederos, probando así la legitimidad en la causa, lo cual se prueba con la inscripción en el registro civil de nacimiento de quien solicita se le reconozca la calidad de heredero, la parte interesada no logró acreditar tal requisito, en la medida en que lo que hizo fue transcribir los artículos de la Constitución Política que hacen alusión la conformación de la familia y apartes de varias jurisprudencias en las que aluden a los derechos de los hijos de crianza, echándose de menos aportara la prueba que diera cuenta de la vocación hereditaria que le asiste a la demandante frente al causante, motivo más que suficiente para que el despacho no entre a analizar el escrito, frente a los otros requisitos exigidos.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA presentada por MARCELA RAMÍREZ RAVE, frente a AURA ROSA RAVE DE MORENO y NORA ELENA MORENO RAVE, en calidad de cónyuge supérstite e hija del causante FRANCISCO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>103</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e1cb39a6a15e43949007dafcb3d99ec8c57ebddf85f1bdff41677735a4768fb

Documento generado en 15/10/2020 04:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2020 00217 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los señores WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ promovida a través de apoderado judicial por los señores MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, MARLENY DEL SOCORRO, Y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI quienes actúan en calidad de hijos de los causantes.

Se elevan las siguientes peticiones.

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada de los causantes WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ.

Se reconozca a los señores MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, MARLENY DEL SOCORRO, Y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI en calidad de hermanos del causante.

Con la demanda se aporta registro civil de defunción de WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ, registro de matrimonio celebrado entre los antes citados, registro de nacimiento de MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, LUZ ELENA y MARLENY DEL SOCORRO ÁLVAREZ ECHEVERRI con la cual se acredita su calidad de hijos de los causantes.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI DE ÁLVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante MARGARITA MARÍA, OLGA LUCIA, LUZ ELENA y MARLENY DEL SOCORRO ÁLVAREZ ECHEVERRI, quienes actúan en calidad de hijos de los causantes y aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 492 del CGP en concordancia con el 108 Ibíd., mediante inclusión en lista en domingo en el diario El Tiempo, y además realizando la publicación en FACEBOOK.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO, y JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI, hijos de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492 Ibídem del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno

SEXTO: Se reconoce personería al apoderado ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA para representar a la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3429d0da82b328bb8c21f77c7812545041516da90a72504fa55c55e169b  
90dec

Documento generado en 15/10/2020 04:59:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>103</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00227 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Envigado, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la subsanación de requisitos y que la parte ejecutante insiste en cobrar la obligación pactada en el año 2015, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora PAULA ANDREA PARRA VALLEJO, quien actúa en representación de su hija menor de edad MARTINA MEJÍA PARRA, en contra del señor WILLIAM SANTIAGO MEJÍA GÓMEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Toda vez que la cuota alimentaria fue fijada en el año 2015, se debió incrementar en enero de cada año conforme al IPC, por lo tanto, deberá informar si las cuotas pretendidas en el 2018 y 2019, corresponden a un capital insoluto o si por el contrario no se realizó el incremento correspondiente.

SEGUNDO: Deberá señalar si el ejecutado realizó algún abono a la deuda, en caso afirmativo señalara monto y fecha de este.

TERCERO: Aclarará porque pretende la suma de \$4.595.650, cuando en el acuerdo se estableció que por dicho periodo se debía \$3.495.650

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>103</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2020 00133 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**85ec7a5f33c69422df0d7c307db3de25e321d213242b817db604b0217a9  
917fb**

Documento generado en 15/10/2020 04:59:44 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICADO 2020-00244

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Quince de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por PAULA ANDREA VALLEJO TAMAYO, en contra de CARLOS FRANCISCO VILLAMUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ampliará el hecho sexto de la demanda en el sentido de indicar a través de que medios electrónicos la demandante contacta al demandado.

SEGUNDO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...".

TERCERO: Allegará copias auténticas actualizadas del registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento del hijo común de los cónyuges, lo anterior con la finalidad de constatar que en la actualidad no reposan sobre los mismos notas marginales de divorcio o privación de patria potestad. Lo anterior toda vez, que los aportados datan del año 2005.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante esta domiciliada en el exterior, deberá indicar si tiene lugar y dirección de residencia en el país.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/ 10/ 2020

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**AUTO RADICADO 2020-00152**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **2267dfc629d3cf120d9dae533d4133bcd97bd8898cbd8d6ddaa9f4837881c84c**  
Documento generado en 15/10/2020 04:59:43 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**